

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 18 de mayo de 2023 Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo No. 177

SUMARIO

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADM-SPP-A-2023-005-R

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador se estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos (...);

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";

Que, el artículo 76 numeral 7, literal I) de la Constitución garantiza que el de las personas incluirá: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 ibidem determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";











Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, reconoce que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el articulo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el articulo 6 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía: normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 60 literal o) del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, establece que; Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos:

2











Que, el artículo 168 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización establece que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMSPP-A-2022-083-R, se establece las "Directrices para formulación y ejecución del presupuesto prorrogado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro ejercicio fiscal 2023"

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 9, y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro,

RESUELVO:

Artículo 1. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. GADMSPP-A-2022-0083-R, por lo que la Administración 2023-2027 se va a regir exclusivamente a lo establecido a la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.

Artículo 2. Notifiquese por medio de Secretaría General a la Dirección Financiera y Dirección de Planificación, con el contenido de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir del día dieciocho de mayo de 2023.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO











Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

VICEALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval Lic. María del Carmen Tobar González

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO







